



Informe secretarial.

Señor Juez informo a usted que, la acción de tutela de la referencia nos correspondió por reparto. Provea.

Direcciones Electrónicas Reportadas:

Demandante	mauricioninotorres@yahoo.es
Demandado	notificacionesjudiciales@cns.gov.co notificaciones.judiciales@esap.gov.co

Cartagena, Bolívar, 15 de diciembre de 2021

MIGUEL ÁNGEL GUERRERO ARAUJO.

Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena, Bolívar, 15 de diciembre de 2021.

Por ajustarse a los términos de los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho, admitirá la demanda de tutela de la referencia y se ordenará a la demandada que rinda el informe correspondiente.

Derechos fundamentales objeto de tutela: **DERECHO DE DEBIDO PROCESO.**

MEDIDA PROVISIONAL

Revisado el plenario, el Despacho negará la medida provisional solicitada, atendiendo que el accionante no aportó pruebas sumarias que permitan establecer el registro de los documentos requeridos para superar los requisitos básicos del concurso que pretende aspirar. Al margen de lo anterior, al interior del expediente no hay constancia que la prueba escrita se realizará el 19 de diciembre de 2021. En todo caso, ello *per se* no acredita el perjuicio irremediable en sede de tutela, pues no hay forma de establecer, en este momento procesal, conforme a los documentos obrantes en el plenario, que la exclusión de la lista de admitidos al concurso, constituya un acto contrario al debido proceso del accionante.

RESUELVE

1. **ADMITIR** la acción de tutela instaurada por MAURICIO RICARDO NIÑO TORRES



en contra de COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA, por la presunta violación al derecho fundamental arriba considerado.

2. Vincular a la Alcaldía Municipal de San Cristóbal Bolívar y a la ESAP, por tener interés directo de esta tutela.
3. Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA., informar a todos los integrantes de la OPEC en la cual participa del demandante, de la presente acción de tutela, en el término de 1 días, previniéndoles que pueden participar en la presente acción.
4. Notifíquese la presente providencia por el medio más expedito a la demandada a fin de que rinda un informe detallado sobre los hechos que motivan esta acción de tutela. Para ello se concede un plazo improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la comunicación. Remítasele copia de esta providencia y del escrito de tutela.
5. Se requiere a las partes y a los demás intervinientes en este asunto, para que presente el informen a la Secretaría del Juzgado a través del correo electrónico j01lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.
6. Negar la medida previa, conforme a las razones expuestas.
7. [Link del expediente](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL PADILLA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Juan Manuel Padilla Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bbfdf55fb9dd17d276a5281a8728bfea882608f32e83568e043a5df066f8193**

Documento generado en 16/12/2021 04:27:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>